



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0729

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 AGO 2015**

VISTO:

El Expediente de Registro N° 05703 de fecha 15 de junio de 2015, el Oficio N° 1717-2015/GRP-440010-440013-440015 de fecha 18 de junio de 2015, el Informe N° 168-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 24 de junio de 2015, el Informe N° 433-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de julio de 2015, el Oficio N° 1853-2015/GRP-440010-440015 de fecha 02 de julio de 2015, el Expediente de Registro N° 06798 de fecha 14 de julio de 2015, el Informe N° 623-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de julio de 2015, el Informe 920-2015/GRP-440010-440011 de fecha 22 de Julio de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Treinta y Ocho (138) folios;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 05703 de fecha 15 de junio del 2015, el señor **RONALD FRANCISCO SIMBALA SILUPU**, Gerente de la "**EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SISI**" E.I.R.L ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores y Habilitación de Conductores, ofertando los vehículos de Placa de Rodaje **T2V-955 y A3W-763**;



Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones a la documentación presentada por la "**EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SISI**" E.I.R.L, que fueron notificadas a la empresa en mención mediante Oficio N° 1853-2015/GRP-440010-440015, siendo subsanadas dichas observaciones con la presentación del Escrito de Registro N° 06798 de fecha 14 de julio de 2014, asimismo se procedió a programar la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa peticionante con Oficio N° 1717-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje T2V-955 y A3W-763 y mediante Informe N° 168-2015/GRP-440010-440015-440015.02 el señor inspector hace de conocimiento que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;



Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas**, considera este





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0729

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 AGO 2015

servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", así mismo el Numeral 25.5.1 indica que los "vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda", siendo que en el presente caso la Empresa solicitante está ofertando las unidades vehiculares de Placa de Rodaje T2V-955 y A3W-763 , que han contado con la Habilitación para la prestación del servicio de transporte público conforme al Resultado de Aprobación Automática N° 057-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de febrero de 2015 mediante el cual se autoriza el canje de Certificado de Habilitación vehicular por vencimiento, del vehículo de placa de rodaje T2V-955 solicitada por la E.T. "ANGELITA" S.R.L.; asimismo con Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 195-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyCDR se autoriza el incremento de flota de la unidad de placa de rodaje A3W-763 solicitado por la E.T." HALLEY" S.R.L. , cuyas copias se encuentran anexadas al Expediente Original, debiendo en su defecto cumplir con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 68° Numeral 68.1 que a la letra dice: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del solicitante, (...)" por lo que es necesario disponer que esta Dirección regional de Transporte y Comunicaciones disponga la BAJA de Oficio de la unidad vehicular de Placa de Rodaje A3W-763 ofertada así como también hacer de conocimiento al Administrado sobre dicha acción. Respecto a la Unidad de Placa de Rodaje T2V-955, se debe precisar que mediante Resultado de Aprobación Automática N° 177-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR se autoriza la baja del vehículo de Placa de Rodaje T2V-955 de propiedad de la Empresa de Transportes "Angelita" S.R.L.;





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0729

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, ~~14~~ 14 AGO 2015.

Que, en consideración a que el señor Gerente de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SISI" E.I.R.L, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de las unidades vehiculares ofertadas de Placa de Rodaje T2V-955 y A3W-763.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 168-2015/GRP-440010-440015-440015.02 e Informe N° -2015/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SISI" E.I.R.L por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	DOS (02) :T2V-955 y A3W-763
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0729 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el período de un (01) año, a los conductores propuestos, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
SIMBALA REYES ALBINO FRANCISCO	B0276818	A TRES C
SIMBALA SILUPU JHONNY JOEL	B44930844	A TRES A

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
T2V-955	2010	2025
A3W-763	2003	31 DE DICIEMBRE DE 2023

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N°011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
T2V-955	2010	2025
A3W-763	2003	31 DE DICIEMBRE DE 2023





DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0729 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

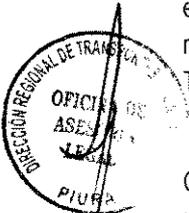
Piura, **04 AGO 2015**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligado a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES**, en la parte frontal superior y lateral.



ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de Placa de Rodaje A3W-763 del registro administrativo correspondiente a la Empresa de Transporte "ANGELITA" conforme a lo regulado en el numeral 68.1 del artículo 68° del Decreto SUPREMO 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.



ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.



ARTÍCULO NOVENO: DISPONER se notifique a la Empresa "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SISI" E.I.R.L, la presente Resolución al Correo Electrónico imbaia190483@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en Tramite Documentario, el mismo que de ser modificado el correo de la Empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la brevedad posible.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURISTICOS SISI" E.I.R.L, en su domicilio sito en Jirón Comercio N° 1210 caserío La Arena, Distrito de la Arena, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0729** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 AGO 2015**



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAYEDRA DIEZ**
Director Regional